



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2018-00038-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que la apoderada demandante solicitó revisión de la sentencia de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 12 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a24270f1b939b098401e76d4eed690c382390e8dfc34a41a3c902b4315031fe**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2018-00038-00

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto la apoderada demandante solicitó revisión de la sentencia de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

A partir del 27 de Agosto de 2021 entró en vigencia la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO y de acuerdo al Artículo 56 de la mencionada Ley, es menester la revisión de todos los procesos de Interdicción con sentencia anterior a la promulgación de la mencionada Ley, con el fin de permitir el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con limitaciones.

El artículo 6º contempla la presunción que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos; eliminando así la declaración de interdicción judicial, debiéndose entender como "apoyos", según el canon 3º, aquellos tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. (CSJ STC15977-2019, 26 nov. 2019, rad. 00191-01).

En el presente proceso este Despacho mediante sentencia de fecha 27 de Septiembre de 2018 decretó la interdicción judicial a la señora SERAFINA URREA DE ROSADO y nombró como su guardadora especial para el cuidado personal, lidia y aseo personal a la señora MANUELA ROSADO URREA y en su ausencia la reemplazaría la señora ROSALBA ROSADO URREA y como guardadores especiales para administrar sus bienes a sus hijos NESTOR ROSADO URREA y como administrador adjunto al señor MARTÍN ROSADO URREA.

Tomando en cuenta lo establecido por el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, es procedente ordenar la revisión del presente proceso para proceder a anular la sentencia de interdicción y en caso de necesitarlo el Juzgado le adjudique un apoyo o apoyos a la persona con discapacidad.

Se procederá entonces a citar a la interdicta señora SERAFINA URREA DE ROSADO y a los curadores de esta, señores MANUELA ROSADO URREA, ROSALBA ROSADO URREA, NESTOR ROSADO URREA y MARTÍN ROSADO URREA, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si la señora SERAFINA URREA DE ROSADO requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista será practicada por la entidad ASSISE SAS, que se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 39-175 Oficina 305 de esta ciudad y teléfonos 6053377716 – 3006868029, correo electrónico gerencia.assise@gmail.com Comuníquese a su correo electrónico su designación.

El informe que presenten debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia de la interdicta señora SERAFINA URREA DE ROSADO ubicado en la Carrera 35 No. 71 – 170 Barrio Olaya de la ciudad de Barranquilla.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.

2.- CITAR a la interdicta señora SERAFINA URREA DE ROSADO y a los curadores de esta, señores MANUELA ROSADO URREA, ROSALBA ROSADO URREA, NESTOR ROSADO URREA y MARTÍN ROSADO URREA, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si la señora SERAFINA URREA DE ROSADO requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista será practicada por la entidad ASSISE SAS, que se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 39-175 Oficina 305 de esta ciudad y teléfonos 6053377716 – 3006868029, correo electrónico gerencia.assise@gmail.com Comuníquese a su correo electrónico su designación. El informe que presenten debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia de la interdicta señora SERAFINA URREA DE ROSADO ubicado en la Carrera 35 No. 71 – 170 Barrio Olaya de la ciudad de Barranquilla. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr.12/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 062

Fecha: 15 de Abril de 2024

Notifico auto anterior de fecha
12 de Abril de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97e366c04a27c7bff15abfd09f62fcf2b9e06dc091f46c352c26bd0d4df5e6c3
Documento generado en 12/04/2024 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

